



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02;
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**TENORIO CANCHARI, EDILBA
ORCID:0000-0001-8062-8671**

ASESOR

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0257-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:58** horas del día **21** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024**

Presentada Por :
(3101142093) **TENORIO CANCHARI EDILBA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024 Del (de la) estudiante TENORIO CANCHARI EDILBA , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A mi abuelita Marina, por haberme dado la oportunidad de estudiar Derecho y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo. De manera especial a mi asesora de tesis por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo, y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

Edilba Tenorio Canchari

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar mi carrera profesional, a mi abuelita Marina, mi heroína de capa larga, quien con su fortaleza, sabiduría y amor incondicional me ha guiado en cada paso de mi vida. Gracias por ser mi luz en momentos oscuros y por creer en mí siempre.

Edilba Tenorio Canchari

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentación... ..	ii
Constancia de Originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas... ..	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1. Descripción del problema.....	7
1.2. Formulación del problema.....	8
1.3. Justificación de la investigación.....	8
1.4. Objetivo general.....	9
1.5. Objetivos específicos.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. El proceso.....	15
2.2.2. El Proceso civil.....	15
2.2.3 Proceso Único.....	16
2.2.3.1. La causa del Proceso: El Conflicto de Intereses.....	16
2.2.3.2. La Función del Proceso.....	16

2.2.3.3. Los sujetos del proceso	18
2.2.3.4 El juez.....	18
2.2.3.5 Las partes procesales	19
2.2.3.6 El demandante.....	19
2.2.3.7 El demandado.....	19
2.2.3.8 El ministerio Público como parte en el proceso de alimento.....	19
2.2.4 La demanda, la contestación de la demanda	20
2.2.4.1 La demanda	20
2.2.4.2 La contestación de la demanda.....	20
2.2.4.3 La prueba.....	20
2.2.4.4 Concepto de prueba para el juez	21
2.2.4.5 Objeto de la prueba	21
2.2.4.6 La carga de la prueba	22
2.2.4.7 La valoración de la prueba	22
2.2.5.1. La sentencia	22
2.2.6.1 Apelación.....	23
2.2.2. Bases sustantivas	23
2.2.2.1 Los Alimentos	23
2.2.2.2 Prelación de obligados a prestar alimentos	24
2.2.2.3 Obligación alimenticia para los parientes	25
2.2.2.4 Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza.....	25
2.2.2.5 Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista	26
2.2.2.6 Criterios para fijar alimentos	27
2.2.2.6. Alimentista Indigno.....	28
2.2.2.7 Característica del Derecho de Alimentos	28
2.2.2.8. Delito de la Omisión a la asistencia familiar	29
2.3. Hipótesis.....	29

2.4. Marco conceptual.....	30
III. METODOLOGÍA	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	31
3.2. Población y muestra.....	32
3.3. Definición y operacionalización de variable.....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5. Método de análisis de datos.....	34
3.5. Aspectos éticos	35
IV. Resultados.....	36
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	46
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	49
Anexo 2 Instrumento de recolección de información	50
Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	60
Anexo 4: Defición y operacionalizacion de la variable e indicadores.	65
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable	76
Anexo 6. Cuadro descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	87
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	90

Lista de Tablas

Cuadro 1. Calidad de sentencias de primera instancia sobre prestación de Alimentos;
Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCF02 Distrito Judicial de Ayacucho 202439

Cuadro 2. Calidad de sentencias de segunda instancia sobre prestación de Alimentos;
Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCF02 Distrito Judicial de Ayacucho 2024.....43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta: y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Ello en razón de que se cumplió a cabalidad el adecuado debido proceso, exponiendo con claridad los fundamentos del problema y resolviendo con criterio imparcial idóneamente. Concluyéndose de esa manera, que la calidad de las sentencias de primera y segunda petición, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: cumplimiento de obligación, caracterización, expediente judicial y proceso.

ABSTRACTS

The investigation had a problem. What is the quality of the first and second instance rulings on the provision of maintenance in file No. 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; of the Judicial District of Ayacucho, 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is qualitative, quantitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered, decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: very high and very high: and of the sentence of the second instance: very high, very high and very high . This is because the appropriate dueprocess was fully complied with, clearly exposing the foundations of the problem and resolving it with impartial criteria. Concluding in this way, that the quality of the sentences of the first and second petition were of a very high rank, respectively.

Keywords: compliance with obligation, characterization, judicial file and process.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el contexto internacional

En Colombia El 21 de febrero de 2021 se aprobó la ley que entro a regir, para la creación de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conocido como data crédito para los padres morosos también para los que incumplan con sus obligaciones económicos que contrajo con adultos mayores que estén a su cuidado. Quienes deben estar en el registro de deudores serán los progenitores que sumen de una deuda de tres cuotas alimentarias sin pagar, los cuales no podrían salir del país como tal el juez que disponga, tampoco ser contratado por es el Estado ni ocupar en cargos públicos mientras que no esté al día con sus obligaciones. Es decir que un ciudadano elegido como concejal, diputado, gobernador y que es moroso con más de tres cuotas. (Ugarte, 2021)

En el contexto nacional

Durante la pandemia la situación económica de muchos padres de familia ha cambiado como por la baja de sus ingresos o perdida de sus empleos, sin embargo, las obligaciones de sus padres de cumplir con la pensión de alimentos de sus hijos de manera proporcional, debe disponer además de cualquiera otra índole y no debería ser suspendido aun así con el contexto sanitario actual que estamos pasando. Por esta razón existe imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en su totalidad, por ello debe dar una garantía para su cumplimiento en ser el caso, como también se puede pedir reducción judicial, sino se realiza en un tiempo determinado la solicitud para la reducción de la pensión, es necesario que el deudor alimentario debe encontrarse al día con el pago de la pensión alimenticia como tal establece el artículo 565-A en Código Procesal Civil. (Cruz, 2020)

En el contexto local

Mediante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se aprobó los formularios electrónicos “Ingreso virtual de demanda de alimentos”, con la finalidad de permitir la celeridad en los procesos urgentes, los que están en curso y procesos nuevos para que el usuario pueda realizar trámites vía web, sin la necesidad de acudir a las sedes jurisdiccionales. El formulario electrónico con la dirección web tiene que ser

Adecuadamente determinada, mediante el cual los usuarios puedan tener la facilidad de poder realizar el ingreso de demandas de alimentos en tiempo real a la mesa de parte de su respectiva corte judicial. el cual permitirá la celeridad en este tipo de procesos y que el usuario realice el trámite vía web, sin la necesidad de acudir a la sede jurisdiccional correspondientes.

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?

1.3 Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, en la investigación de las sentencias de primera y segunda instancia para que se evalúe y se concluya en la obtención de la calidad de las variables en estudio, todo ello con el fin de que el estudio se difunda y se conozca por aquellos que son los justiciables, para que a su vez estos elaboren sentencias con real criterio sobre todo con justicia, que dentro de ello en el momento de resolver se centren en las pretensiones sin que estas encuentren tecnicismos para evaluar.

Valderrama (2015) La justificación es uno de los principales apartados de un proyectode investigación, tanto en ámbitos académicos como profesionales. En ella, los autores deben sustentar la importancia del estudio, usando argumentos convincentes, basados en información real respecto de sus aportes al campo de saberes, es decir, al conocimiento. En términos metodológicos, se espera que la justificación responda a la pregunta “¿por qué?”.

Este proyecto resulta ser muy importante, **porque** se consideró puntos importantes para la mejora de la calidad de sentencias judiciales, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre prestación de alimentos, estipulado en código civil y Derecho de Familia, con la finalidad de obtener buenas decisiones judiciales dentro de un proceso y ver con claridad una buena decisión y dar garantía a la justicia.

En consecuencia, el trabajo servirá **para** contribuir y mejorar las decisiones judiciales, a partir del análisis de la calidad de sentencia expedida en un proceso de prestación de alimentos, para poder concluir con los rangos de la sentencia para los

administradores de justicia y tomar interés en generar capacitaciones y reduciendo la demora de los procesos judiciales.

Con el presente trabajo se **beneficiará** los alimentistas y los obligados porque brindará alcances, conceptos y análisis del proceso de prestación de alimentos y les ayudará conocer más sus derechos, de igual modo los administradores de justicias y estudiantes de Derecho podrán tomar como referencia para sus necesidades.

Objetivos de Investigación

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de sentencia en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia de prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Determinar la calidad de sentencia en función de la expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Morales (2022) en su tesis titulada “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”. Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales ante la Universidad de Chile. Tuvo como **objetivo**, la excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se expulsen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. Para lo cual siguió como **metodología** enfoque cualitativa, con nivel explicativo. **Concluyendo**, que al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legítima el a premio, dado que éste sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual.

Narciza (2021) en su tesis titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. **objetivos** fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la **población** para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios y las **conclusiones** que llega el autor fueron las siguientes: Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio,

consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 enumerado 2 del mencionado código.

Soria (2022) en su tesis titulada, “La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica.” Tesis para optar el grado de título de Derecho en Universidad de Guayaquil. La investigación se fundamentó principalmente en el estudio sobre el incidente de rebaja de pensiones alimenticias siendo que vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica, se tomó en cuenta el **objetivo** general así mismo como los objetivos específicos. En esta investigación se utilizó una **metodología** cualitativa ya que se pudo establecer que, si se debe realizar una reforma al artículo 8 Enumerado del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y se utilizó la línea de investigación Retos y Perspectivas de las Relaciones Jurídicas, Civiles Agrarias y de Familias. Su impacto en la Sociedad Contemporánea. Se **concluye** que lo que hay que precautelar es el interés superior del menor.

En el ámbito nacional:

Pérez (2023) en su tesis titulado, “la Retroactividad del Derecho de Alimentos por Incumplimiento de Demanda Oportuna en la Legislación Peruana”. Tesis para optar grado de título en Derecho en Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Tuvo como **objetivo** analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, para lo cual utilizo diversos **métodos** o técnicas, recojo de datos. Arribando a las siguientes **conclusiones**: Se ha concluido que el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Cutipa (2021) en su tesis titulada “Negación conciliatoria por intereses personales sobre puestos en la demanda de alimentos frente al interés superior del menor – distrito judicial de Puno – 2016.” Tesis para optar el grado de título en Derecho en la Universidad

Andina Néstor Cáceres Velásquez. La cual está referida a tratar sobre el derecho alimentario del menor, o en todo caso sobre la conciliación por lo intereses personales en la familia, por ello esta investigación se planteó como **objetivo** principal; establecer el fundamento que impulsa la negación conciliatoria frente al interés sobrepuesto de los padres ante el interés superior del menor, de ese modo dicha investigación las **conclusiones** obtenidas servirán para posibles y futuras investigaciones. fue guiada por el tipo cuantitativo, con el diseño no experimental, aplicando la técnica de la encuesta, asimismo para obtención de los resultados se aplicó el programa SPSS, de esta manera esta investigación.

Núñez (2022) en su tesis titulada “Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 – 2018”. Tesis para optar el grado de título de Abogado en la Universidad Nacional de Ucayali. Tuvo como **objetivo** Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018. El **tipo** de investigación fue de tipo mixto, de nivel descriptivo - simple, su diseño fue por “Objetivos”, conforme a los resultados que se obtuvieron las variables V1 aplicación del interés superior del niño y V2 demanda de alimentos; los **resultados** fueron encontrados mediante la realización de entrevistas las mismas que fueron tabulados, con el fin de conocer la aplicación de la Ley en caso de menores de edad.

En el ámbito local

Quispe (2021) En su tesis titulado “el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2016 y 2017.” Tesis presentada en la universidad San Cristóbal de Huamanga para optar el grado de título en Derecho. Tuvo como **objetivo** Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2016 y 2017. Para lo cual siguió como **metodología** un tipo de investigación aplicada, deductivo y descriptivo. Arribando a las siguientes **conclusiones**: Existe relación parcial entre la Carga Familiar con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores, el primero de ellos el Monto de la Deuda con el número de alimentistas y el segundo de ellos entre Estado Civil con el Monto de la Deuda. La prueba de hipótesis realizada por la prueba de Chi Cuadrado con un 95% de confianza y 5% de significancia, permite aseverar esta conclusión a base que el valor para 12 grado de libertad y una y observamos que es de: para el primero de y el segundo, aceptamos parcialmente

la H2 de relación. Se ha determinado

científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2016-2017.

Ramos (2021) en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga.2021”. Tesis para optar el grado académico de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. La línea de investigación que se utilizó es la administración de justicia, bajo las normas y procedimientos de investigación de la ULADECH, como **objetivo** general, fue verificar si las de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01, del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, como objetivos específicos fueron; identificar, determinar y evaluar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la demanda de Prestación de Alimentos, en el Expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.2021, la **metodología** es de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Arones (2021) en su tesis titulado “Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018”. Tesis para optar el grado académico de Abogado en la Universidad Alas Peruanas. La **finalidad** de la presente investigación fue determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 - 2018. En la categorización del estudio se consideró el **tipo** de investigación descriptivo, nivel correlacional, método inductivo y diseño transición al descriptivo. El universo del estudio estuvo conformado por 200

expedientes judiciales sobre pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del

distrito de Ayacucho, Periodo Judicial 2017 a 2018 y la muestra de estudio estuvo constituida por 40 expedientes; para el acopio de la información se aplicó la ficha de observación y de cuestionario; el estadígrafo aplicado para el estudio fue la prueba del Chi Cuadrado (X²). Los **resultados** de la investigación determinaron que el aspecto personal, la situación económica, la carga familiar y el aspecto psicosocial del demandado influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

“El proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante” (Bautista, 2007, p. s/n).

El proceso es un compuesto de acciones legales de las partes que va a permitir resolver una determinada incertidumbre o conflicto social, el juez tiene autoridad depoder solucionar la disputa de interés.

“Proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el (la) juez(a)” (Sanginés, 2018, p. 51).

El proceso tiene como resultado aplicar las normas pertinentes con el fin de poder resolver mediante una sentencia emitida por un juez sobre cada pretensión ejercida por las partes.

2.2.2. El Proceso civil

“El derecho procesal civil es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles” (Ovalle, 2016, p. 54).

Es una especialidad que analiza el grupo de estatutos que van a regularizar el juicio donde se van a dar resultados de la demanda que hablan acerca del comentario o práctica dela disposición sustantiva.

“Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (Alzamora, 1975, p.14)

Es la generalidad de las funciones del poder y de los individuales con los que se ejecutaran la equidad de los organismos de la administración de justicia, que han persistido descontentos por carencia de ejercicio de la normativa de la que provienen.

“El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado” (Cabanillas, 2008, p. 307).

Son sistemas de la justicia personal sobre problemas que afectan a una de las partes y que se tiene que resolver por una autoridad competente.

2.2.3 Proceso Único

Según Cárdenas (2018) menciona:

El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución o declaración de una relación jurídica. (párr. 29)

Son procesos donde se van a resolver en especial las controversias del proceso procedente de las instituciones familiares. Al respecto corresponde realizar por la vía del proceso sumarísimo acorde al código procesal civil, y si es menor de edad corresponde el proceso único del código de los niños y adolescentes.

2.2.3.1. La causa del Proceso: El Conflicto de Intereses

Albaladejo (2016) lo siguiente: En las aulas universitarias –de pregrado y posgrado– se reitera una inadecuada metodología en la enseñanza de la ciencia procesal: Toda explicación de la asignatura se inicia con una referencia a la Ley que rige la materia, prescindiendo de la realidad que motivo la necesidad de su creación y posterior vigencia.

Por ello, nos parece indispensable iniciar el desarrollo del derecho procesal civil haciendo un estudio de la causa que origina esta parcela del derecho: El Conflicto de Intereses.

2.2.3.2. La Función del Proceso

Águila (2013). El proceso cumple una doble función:

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

Etapas del Proceso como garantía constitucional

Tello (2010) El proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas:

1. **POSTULATORIA**, es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.
2. **PROBATORIA**, como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como las describieron en la etapa postulatoria.
3. **LA DECISORIA**, consiste en el acto lógico-evolutivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.
4. **LA IMPUGNATORIA**, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o del juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error. Siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que este tiene un vicio o error y además les produce agravio.
5. **LA EJECUTORIA**, está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial, es, estricta, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir eneficaz la decisión obtenida en el proceso.

A.1. Razón de Ser el Proceso

Cabrera. B (s.f) Desde el amanecer de la humanidad se dio la coexistencia de un pretendiente y un resistente y con ello, la existencia del conflicto. En un principio se recurría exclusivamente a la fuerza para dar solución a los desencuentros. En algún momento, que nadie ha determinado con precisión, se optó por el debate, lo que determinó que la fuerza de

la razón sustituyera a la razón de la fuerza, reemplazando el brazo armado por la palabra, que ostenta –como medio de discusión- la innegable ventaja de igualar a los contendientes podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada.

A.2. La prestación de Alimentos en el Proceso Único de Alimentos.

La demanda de prestación de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, puede ser en la vía del proceso sumarísimo bajo el amparo del Código Procesal Civil y en la vía del Proceso Único de Ejecución ello al amparo del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo ello así, en la actualidad bajo el parámetro de la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes el trámite en una vía procesal u otra radica en la edad del alimentista, en ese sentido si el solicitante de la prestación de alimentos es mayor de edad corresponde la vía del proceso sumarísimo y si el solicitante de la prestación de alimentos es menor de edad se tramitará en la vía del proceso único de ejecución.

2.2.3.3. Los sujetos del proceso

Pueden ser personas innatos o legales competentes legitimados para tener la facultad de colaborar en una correlación judicial de un litigio.

2.2.3.4 El juez

Según Echandía (1997) afirma:

En efecto, a El corresponde: dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar las conductas de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad y probidad; procurar la real igualdad de las partes en el proceso, rechazar las peticiones notoriamente improcedentes o que impliquen dilaciones manifiestas, sancionar con multas a sus empleados, a los empleados públicos y a los particular es que sin justa causa incumplan sus órdenes. (p. 292)

Son todas las facultades que tiene el juez para poder resolver conflictos de interés de las partes, así mismo encaminar, llevar el litigio en un tiempo razonable, expedir resolución conforme sea la decisión del árbitro a favor del demandante o demandado.

Según Bardales, P. (2020) detalla que: “el Juez es la persona llamada a dirimir la contienda jurídica planteada entre las partes, a nombre y representación del Estado” (p.294).

El magistrado está facultado para dirigir e impulsar en las diferentes etapas del proceso, con mayor celeridad y sin retrasos, controlar las conductas de los individuos, indagar y condenar la mala fe, a fin de poder solucionar mediante una resolución.

2.2.3.5 Las partes procesales

Son los individuos que intervienen en el juicio, sin necesidad de la condición o postura que se encuentre los sujetos tanto el demandante, demandado, el cual requieren la satisfacción de sus pretensiones de un litigio y que se le resuelve el conflicto como corresponde (Rueda, 2012).

Según White (2008) menciona: “Parte, en sentido procesal es, entonces, la persona que comparece en juicio en una situación de actor(a)(“pretendiente”) o de demandado(a)(“pretendida”)” (p. 80).

Se concluye que las partes ya sea el demandante o demandado quienes, en designación conveniente, solicitan la actuación de la aplicación de la norma, en tanto, las partes van a ofrecer la postulación, para así poder el juez tomar una decisión y resolver el conflicto.

2.2.3.6 El demandante

Según Hinojosa (2012) refiere que: “Es decir el sujeto activo de la acción, el titular de la misma, o sea, la persona que la ejerce y que dentro del proceso reviste el demandante” (p.68).

Es la persona que ejerce, solicita la acción ante un órgano jurisdiccional y que dentro del proceso actúa como parte demandante.

2.2.3.7 El demandado

Al respecto Hinojosa (2012) sostiene que “el demandado es el sujeto pasivo de la acción, es la persona en contra de la cual ella es dirigida y que dentro del proceso reviste el rol del demandado” (p.68).

Es la persona hacia cual está destinada la pretensión y que en el proceso actúa como demandado.

2.2.3.8 El ministerio Público como parte en el proceso de alimento

Berrios (s.f). El Ministerio Público como entidad autónoma del estado asume como ejercicios la protección de la justicia, el derecho de la sociedad y el interés público; la facultad de representar a la ciudadanía en litigio, la tutela familiar, de los niños incapaces y el logro general. Asimismo, custodiar por la justicia pública, el seguimiento del crimen, el resarcimiento civil y la correcta administración de justicia.

El ministerio publico concurre como dictaminador en procesos de segunda instancia siempre que se encuentre afectados menores de edad como niños, niñas, adolescentes como representante de la población en el litigio.

2.2.3.La demanda, la contestación de la demanda

La demanda

Según Carrión (2007) detalla que: “Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira” (p. 649).

Mediante la demanda se ejerce el derecho de la actuación y se reclama la petición ante las magistraturas con el fin de satisfacer una incertidumbre, tramitando el comienzo del proceso judicial, consiste en el primer acto procesal que es la postulación.

La contestación de la demanda

Por su parte Carrión (2007) expone que: Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con el que se le ha emplazado. (p. 684)

Consiste en un medio procesal en donde el demandado sostiene todas sus posiciones y defensas en relación a la demanda y esta puede ser oral o escrita pero siempre va depender del procedimiento.

Según Romero (2020) menciona: “La contestación de la demanda debe incluir la firma del demandado o la de su representante legal o la de su representante voluntario (apoderado judicial) y las del abogado que debe autorizar el escrito de contestación” (p. 687).

La prueba

“En sentido amplio, también se designa prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr la certeza de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba” (Ovalle, 2016, p.333).

Se entiende que son los actos realizados por los sujetos como corresponde a ley con la finalidad de poder demostrar su derecho y así fundamentar los hechos, acorde sea la situación del litigio que tiene como pretensión la incertidumbre.

En su sentido ordinario, la demostración es el acto y la finalidad es demostrar; y demostrar es evidenciar de alguna u otra forma la verdadera acción y poder declarar la pretensión de las partes (Couture, 1958).

Es la verificación, argumentación o evidencia, que se produce diferentemente, y principalmente en el magistrado o en el que tiene que solucionar, sobre la duda o el argumento (Cabanellas, 2008)

Concepto de prueba para el juez.

Según Rodríguez (1995) sostiene:

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez, puesto que, para él, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (p.8)

Para el magistrado, la prueba es la demostración de la verdad legal de los hechos debatidos, ya sea que el interés sea descubrir la veracidad de los hechos litigados, o la veracidad para inclinarse por una disposición apropiada en el dictamen.

Objeto de la prueba

Menciona Rodríguez (1995) que la finalidad de comprobar legalmente es la acción o disposición que contiene la presunción y que el demandado debe demostrar para lograr que se resuelva fundada la petición de ley.

UDEA (2010) detalla que:

En síntesis, el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. (p. 219)

Debe ser interpretado el objeto de la prueba a modo que sea idóneo para la manifestación ante el pertinente órgano jurisdiccional para efectuar las conclusiones dellitis.

La carga de la prueba

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil (1993) refiere que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, u a quien los contradice alegando nuevos hechos” (p. 492).

El sujeto tiene la obligación de poder demostrar o presentar nuevos documentos para que sea válido la pretensión o el pedido.

La valoración de la prueba

Según el artículo 197 del Código Procesal Civil (1993) menciona que: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sim embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 492).

Solo el árbitro encargado de la resolución de conflictos podrá realizar la valorización del monto a pagar, que sea razonable y aplicable.

2.2.5.1. La sentencia

Según Taramona (1997), citando a Alcalá-Zamora señala sobre la sentencia, es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso. En ese sentido Taramona J. (1997), sostiene; la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

Para Orrego (2007) La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero, además, se resuelve el dualismo

juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea el derecho para el caso concreto.

Las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinatorias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias.

A) Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

B) Estructura de la sentencia

Cuba (2018) La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.6.1 Apelación

Según Saíd & Gonzales (2017) nos refiere que: Conocida también como recurso de alzada (porque se alza de la primera a la segunda instancia), que tiene por objeto que el órgano superior reexamine la sentencia dictada por el inferior, pudiendo confirmarla, modificarla o revocarla (p. 367).

Es la acción por la cual el individuo es vulnerado o perjudicado por una sentencia, el cual acudirá ante un juzgado supremo para que rectifique y reexamine la resolución defectuosa ya que no se empleó la legislación pertinente.

2.2.2 Bases sustantivas

2.2.2.1 Los Alimentos

Palabra alimento proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento.

Vescovi, (2012) Según el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Definición normativa acuerdo a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

En su ligado está regulada en la Sección Cuarta (Amparo Familiar) Título I (Alimentos y Bienes de Familia) Capítulo Primero (Alimentos) del Libro Tercero (Derecho de Familia). Prestación de alimentos para mayores de 18 años.

(Reyes, 2016) En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: resiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia. Asimismo, el Art. 473° establece lo siguiente: El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos.

2.2.2.2 Prelación de obligados a prestar alimentos

(Hernández, 2010) Según el artículo 475 de Código Civil peruano referido a la Prelación de Obligados a Prestar Alimentos refiere; La norma bajo comentario regula el orden que el acreedor alimentario debe respetar al exigir la prestación. Es decir, a quiénde los sujetos de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo.

De igual forma, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario

con el artículo 93 de la Ley N° 27337, nuevo Código de los Niños y Adolescentes, que señala el siguiente orden de prelación: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado (tío) y otros responsables del niño o adolescente. (Hernández, 2010) En relación, consideramos que, si en el caso de la herencia se extiende la sucesión hasta los primos, debe extenderse también la obligación de alimentarse y prelación a los parientes colaterales en el tercer grado de consanguinidad tíos, sobrinos como a los del cuarto grado de consanguinidad primos. Un avance en ese sentido ha sido la inclusión de los tíos como obligados a dar alimentos al sobrino en el Código de los Niños y Adolescentes artículo 93 del CNA) No obstante, es injusto que el tío que alimentó al sobrino cuando era menor de edad, no tenga derecho a exigirle alimentos.

a) Cónyuges. – Según el artículo bajo comentario ha considerado como primer obligado al cónyuge, pese a no ser pariente, debido a la comunidad de vida económica y espiritual que nace con el matrimonio, la cual implica un deber de asistencia mutua (artículo 288 del CC), el cual incluye en su aspecto material a los alimentos. (Código Civil, 1984)

Acuerdo el orden sucesorio el cónyuge, pese a ser del tercer orden, concurre tanto con descendientes como con los ascendientes del primer y segundo orden sucesorio respectivamente. Podría decirse por ello que siendo siempre del primer orden es también el primero en obligación respecto de su cónyuge.

b) Descendiente. – Está ubicado en segundo lugar, en la prelación se encuentran dentro los descendientes, concurriendo los obligados inmediatos como son los hijos y a falta de éstos o por su pobreza los otros descendientes.

c) Ascendiente. – Se encuentran: los padres y demás ascendientes. En este caso es el parentesco en línea recta.

d) Hermanos. – Por último, están obligados los hermanos, parientes colaterales de segundo grado.

2.2.2.3 Obligación alimenticia para los parientes.

Cuba (2010) Según el artículo 478 del Código Civil menciona lo siguiente; El artículo bajo comentario permite el traslado de la obligación alimentaria, amparando el derecho de subsistencia que tiene el cónyuge obligado.

Resaltamos que los alimentos nacen como efecto del parentesco por consanguinidad, concepto que lo encontramos definido en el artículo 236: El parentesco

consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

2.2.2.4 Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza

(Gómez, 2010) Según el artículo 479 del Código Civil señala; el presente artículo, atendiendo a la obligación alimentaria recíproca que existe entre los ascendientes y descendientes, establece como única causa para el traslado de la obligación a los siguientes obligados en el orden de prelación a la pobreza. En este caso, la pobreza debe entenderse como el estado de necesidad que tiene cada uno de ellos para proveerse su propia subsistencia atendiendo del obligado que le sigue.

Haciendo referencia al artículo 478 del Código Civil indica; en el comentario al artículo anterior, señalamos que la obligación alimentaria puede trasladarse por razones justificadas en el caso del cónyuge. Así también entre ascendientes y descendientes pueden ocurrir circunstancias que ameriten el traslado de la obligación. En este caso, como la obligación se extiende en línea recta sin limitación alguna y se basa en la relación de parentesco consanguíneo, el nieto podrá pedir los alimentos al abuelo o al bisabuelo y viceversa.

2.2.2.5 Intransmisibilidad de la Obligación con el Hijo Alimentista

Según Espinoza (2010), refiriéndose al artículo 480 del Código Civil señala; El texto bajo comentario remite al artículo 415 del CC, el cual legisla sobre los llamados Hijos Alimentistas, término que no es correcto ya que en su lugar se debió consignar únicamente Alimentistas, ello porque solo es hijo aquel que es reconocido voluntariamente ante el registro civil, por escritura pública o testamento o, en su defecto, aquel cuya filiación ha sido declarada judicialmente.

Para el alimentista no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 424 del Código Civil por no tratarse de un hijo legalmente (Aguilar). Sin embargo, el mismo artículo 415 regula la subsistencia por causas de incapacidad física o mental. En caso de ser menor de edad, los alimentos comprenden su instrucción, educación y recreo, además de lo necesario para el sustento, vestido, habitación y asistencia médica. (Artículo 472 del CC, artículo 92 del CNA)

Es un deber que tiene el estado de proteger los derechos de todo ser humano, hace surgir la figura jurídica del hijo alimentista por medio de una ficción jurídica con la

Finalidad de cubrir las necesidades básicas de los niños que no son reconocidos por sus padres. Al respecto Cornejo señala que: Se funda en el derecho a la vida que tiene todo ser humano por el hecho de serlo. Alguien ha de proveer, pues, a la subsistencia de ese hijo sin padres, de ese ser privado de status familiae y del amparo de la patria potestad; y ese alguien, allí donde no es el Estado mismo -por no permitirlo su organización socio-política o sus recursos-, no puede ser otro que aquél a quien, no con certeza y ni siquiera con vehemente verosimilitud o probabilidad, más sí con razonable posibilidad, puede reputarse como el progenitor. (Cornejo, 2012)

Se reduce a precisar que se trata de una exoneración que afecta solo al alimentante, puesto que, subsistiendo el estado de necesidad del alimentista, éste podrá ejercer libremente su derecho frente a los demás obligados siguiendo el orden de preferencias establecido por el legislador. El aumento de ingresos del alimentante originaría una nueva obligación entre las partes para cuya exigibilidad será necesario iniciar otro proceso judicial en el que se fije el nuevo monto de la pensión, atendiendo a las nuevas circunstancias.

A) Formas diferentes de prestar alimentos

Según Monroy (2019) el artículo 484 del CC se alinea con la mayoría de legislaciones como la francesa, la alemana y la portuguesa, que prescriben que la forma normal de prestar los alimentos se realiza mediante el pago de una cantidad en metálico, reconociendo como forma excepcional o subsidiaria el pago in natura. En cambio, legislaciones como la italiana y la española reconocen al deudor alimentario la facultad de elegir el modo de cumplir con su obligación, siempre que ello no perjudique el interés del alimentista.

2.2.2.6. Alimentista Indigno

Cuba (2013) Para los alimentos legales entre parientes tienen por objeto la protección del derecho a la vida de la persona, no existe relación lógica con la sucesión mortis causa, que establece las reglas jurídicas de la transmisión de derechos y obligaciones que se produce por el hecho de la muerte a los sucesores del fallecido. Sin embargo, atendiendo a la ofensa que suponen esos hechos respecto del alimentante, el legislador ha considerado que en este caso la pensión de alimentos deberá limitarse al mínimo indispensable para sobrevivir, sin descuidar por ello la protección de la vida del alimentista necesitado.

2.2.2.6 Característica del Derecho de Alimentos

Castillo (2011) señala respecto al artículo 487 del Código Civil; En primer lugar, la norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.

Para la norma también establece la prohibición de transigir sobre el derecho de alimentos, que es otra de las consecuencias de su indisponibilidad. Como la transacción implica siempre determinadas concesiones entre las partes, resulta imposible transigir si se carece de facultades de disposición, a consecuencia de la propia naturaleza de los derechos involucrados, tal como sucede en este caso.

2.2.2.8. Delito de la Omisión a la asistencia familiar

A) Concepto jurídico de asistencia familiar

Campana (2009) Para el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. «Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas creadas a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

B) Delito de omisión a la asistencia familia

Márquez (2010) en el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. El profesor Santiago, sostiene: No todo bien jurídico requiere tutela

penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia de modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación ha realizar, Investigación básica: Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo podemos citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, derecho, lógica y la matemática. (Savedra, 2010)

Nivel de la investigación

Será de nivel Descriptivo, se emplea cuando el objetivo es el de detallar como sony cómo se manifiestan fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para describir lo que se investiga. Describe tendencias de un grupo o población. (Chavez, 2012)

Diseño de la investigación

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, el cual como experimento que se realiza después de los hechos, es decir, no se trata de un verdadero experimento pues el investigador no controla ni regula las condiciones de prueba, simplemente toma situaciones reales que se hayan producido espontáneamente, trabajando sobre ellas como si efectivamente se hubieran dado bajo el control del investigador. (Peralta,2006)

Retrospectiva, aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren. El estudio se inicia después de que se haya producido el efecto y la exposición. (Ruiz, 2013)

Corte transversal, “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo” (Ruiz, 2013)

3.2. Población y muestra

La población es todos procesos concluidos y la muestra es el expediente

La población, Está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados. (Dueñas, 2017)

En el presente trabajo la población es: Todos los expedientes civiles sobre Prestación de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra, Es denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. (Supo, 2012)

La muestra en el trabajo de investigación será el Expediente N°01075-2016-0-

0501-JP-FC-02.

Unidad de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Ticona (2010) Variable, es una operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla perdiendo así la validez (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso de Prestación de Alimentos en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02. del 2do Juzgado Civil del distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según (Arias, 2006) “define como las técnicas de recolección de datos "como el conjunto de procedimientos y métodos que se utilizan durante el proceso de investigación, con el propósito de conseguir la información pertinente a los objetivos formulados en una investigación” (pág. 376)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. “De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos.” (Arias, 2006)

3.5. Método de análisis de datos

Baptista (2010) La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa, será actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de datos.

La tercera etapa igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la

observación y el análisis en el objetivo de estudio; es decir las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del discurso del tiempo, lo que quedo documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intenciónno es precisamente recoger datos, sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6 Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** la línea de investigación está dirigido al estudio de un proceso judicial contenido en un expediente judicial de doble instancia, con el fin de realizar un estudio de las sentencias con el propósito de determinar “la calidad de sentencia” asimismo, se respeta los datos personales y de Gran sinceridad.
- b) **Beneficia, no maleficencia:** el desarrollo del todo el trabajo de investigación se orientó con los principios éticos respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a un expediente proveniente del poder judicial elegidos por los archivos, no se identificaron a los partes procesales, siendo codificados en letras o números, con el propósito de proteger su integridad personal.
- c) **Integridad y honestidad:** en el desarrollo de la investigación se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de caso que se ha venido analizando, pues su fin es analizarlo solo con fines académicos.
- d) **Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetado los principios y lineamientos de la universidad, por lo que a través de un fisio razonable y ponderable permite expresar con justicia La veracidad de la información.

IV. Resultados

Cuadro 1. Calidad de sentencias de primera instancia sobre prestación de Alimentos; en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCF02 del segundo juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy						
39															

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCF02 de segunda instancia del Distrito Judicial de Ayacucho 2022, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Discusión

Respecto al expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02 se han identificado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el caso de prestación de alimentos.

Según el objetivo específico: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia es de rango muy alto; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Teniendo un resultado de muy alta calidad en la primera instancia.

En su parte expositiva, fue muy alta calidad porque se definieron todos los criterios para determinar la calidad de sentencia y, de este modo los distintos aspectos que reconocen los puntos de vista de las partes y fijación. En la sentencia se observa la exposición de la pretensión principal el cual fue que se admite la demanda de prestación de alimentos en el expediente mencionado. Se evidencia los fundamentos de la demanda.

En su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Interpretando de esta manera el objetivo determinar la calidad de sentencia de la primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, los resultados de la sentencia de primera instancia que fue calidad muy alta, arrojando un valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se emitió ningún indicado.

Los **resultados obtenidos** en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras y que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Por otro lado, interpretando de esta manera de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales estuvieron dispuestos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia 56 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumpliéndose en su totalidad, arrojando un resultado que fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy

alta.

Conforme a la calidad de sentencia de primera instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se comprobó que se cumplió el objetivo planteado ya que el magistrado en la sentencia que emitió se encontró debidamente motivado con jurisprudencias, asimismo se basó en el Código del Niño y Adolescente.

Según el objetivo específico con interpretación se determina la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado los resultados de la segunda instancia el cual fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos, y concluyendo en la parte resolutive también existen todo tipo de criterios establecidos.

Conforme a la calidad de segunda instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se pudo observar que se había cumplido el objetivo referenciado, dando cuenta, que el magistrado en la sentencia en la segunda instancia, se encontró debidamente motivada con jurisprudencias, asimismo se puede observar que se guio en base al Código Civil y al Código del Niño y Adolescente, dando como resultado; confirmarla sentencia emitida por la primera instancia.

Los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la segunda instancia un resultado de alta.

V. CONCLUSIONES

1. En el presente estudio, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024”, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista cotejo, lo cual ha contribuido para determinar cuan eficiente resultan ser las sentencias en prestación de alimentos en aplicación de la administración de justicia, analizando la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive asimismo, resulta complicado realizar un análisis de las sentencias de todos los expedientes de alimentos del distrito judicial de Ayacucho, por el cual se eligió como muestra el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02.
2. Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los indicadores y sub indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista de cotejo, lo cual significa que ambas sentencias respecto a cada instancia se realizaron respetando los principios de Derecho, los medios probatorios presentados y admitidos y asimismo, valorando los hechos expuestos por ambas partes.

VI. RECOMENDACIÓN

Sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores ya que deben proteger los derechos de los sus hijos/as; aportando con la ayuda necesaria a la manutención deben ser comprobados que va dirigido al desarrollo y físico, psicológico, social y cultural delos niños, niñas y adolescentes, como un mecanismo necesario para la salud, alimentación, vestuario, educación y recreación que son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Medidas para que exista comunicación entre el alimentante y el alimentado y no sea necesario hacer una contienda legal y los alimentos sean proporcionados libre y voluntariamente por el alimentante, para contribuir a la manutención de sus hijos; ya que el alimentante debe precautelar el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Es indispensable y urgente que se busquen mecanismos para concientizar al cumplimiento delas pensiones alimenticias, para lo cual se deben trabajar en conjunto tanto padres de familia como autoridades de los Juzgados y la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (2008). Manual del Derecho Civil: Introducción y parte general, tomo I, p. 35, citado en Derecho de Familia: Parte general.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima
- Arones, L. (2021). Incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018. [Tesis para optar el grado académico de Abogado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12990/4595>
- Arias, J. (2006). Técnicas de recolección en *investigación científica* (pág. 149). Lima: chimer.
- Alzamora, M. (1975). Derecho procesal Civil. Teoría General del proceso (8va ed.). Lima, Perú: EDDILI.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2008). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Bardales, P. (2020). El lenguaje jurídico: Un constante esfuerzo de adecuación a la justicia y la realidad. En La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/9833/ellenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adequacion-a-la-justicia-y-larealidad>
- Cabrera, B. (s.f.). Teoría General del Proceso y de la Prueba. Bogotá – Colombia. Editorial Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Campana, M. (2009). *Derecho y Obligación Alimentaria (2 ed.)*. Lima, Perú: Editores Juristas.
- Castillo, F. (2018). Derecho Civil (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima
- Cardenas, C. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. Obtenido de [legis.pe]: <https://legis.pe/proceso-unico-ejecucioncaracteristicas/>
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima

- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Código Civil. (1984). Libro III Derecho de Familia. Lima: Juristas Editores.
- Cornejo, L. (2012). *Código Civil Comentado*. Lima: Jurídicos.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Cruz, P. (30 de octubre de 2020). *Polemos Portal Jurídico Interdisciplinario*.
Obtenido de <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>
- Cutipa, S. (2021). Negación conciliatoria por intereses personales sobre puestos en la demanda de alimentos frente al interés superior del menor – distrito judicial de Puno– 2016. [Tesis de Licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1649>.
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la investigación Científica (tesis)*. Ayacucho.
- Echandía, D. (1997). *Teoría General del Proceso* (3 ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Hernandez, C. (2010). *Código civil comentado- Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Sujetos del proceso*. Tomo I. Lima Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Marquez, S. (2010). *Características del Derecho de Alimentos*. Lima.
- Monroy, J. (30 de Septiembre de 2019). *Introducción al Proceso Civil*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Morales, C. (2010). *Los recursos en el proceso civil*. Valencia: Editorial Blach.
- Morales, J. (2022.). *El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*. [Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de Chile]. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica>
- Narciza, V. (2021). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*.

[Tesis de grado de título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador] Repositorio Institucional.

<https://repositorio.ecuador.1library.co/document/y6er1km5> ciencia-pol%C3%ADtica

Núñez, S. (2022). Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 – 2018. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4564>

Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.

Orrego, J. (2007). Teoría de la Prueba. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. México: Oxford University Press.

Peralta, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis 3ed Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perez, A. (2023). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. [Tesis de Licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1006>.

Quispe, R. (2021). EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS. [Tesis para optar título de Abogada, UNSCH]. Repositorio Institucional. https://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/821/1/Tesis%20D70_Qui.pdf

Ramos, T. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021. [Tesis para optar título de Abogado, ULADECH]. Repositorio Institucional]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25426>

Ramos, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA editores.

Reyes, N. (11 de Junio de 2016). *Revista PUC*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Ruiz, J. (24 de mayo de 2013). *Disenyo*. Obtenido

de<https://www.uv.es/invsalud/invsalud/disenyo-tipo-estudio.htm>

Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Printed in Perú

Romero N. (2020). *Revista Oficial del Poder Judicial. La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho.* file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(5).pdf

Rueda, S. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho*. Lima. Perú. https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones_doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf.

Sánchez, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición).Lima: GRIJLEY.

Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*.

<https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso-Salas>,

Savedra, M. (2010). *tipo de investigacion* . juridicos: Lima.

Soria, M. (2022). *La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica*. [Tesis de abogado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12012>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-supo_pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.

Taramona, J. (1997). *Proceso de conocimiento en el Derecho Procesal Civil*. Peru: Ticon,

V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Ugarte, C. (21 de febrero de 2021). *El Tiempo*. Obtenido de<https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/cuales-seran-los-castigos-para-padres-que-no-paguen-cuota-alimentaria-568871>.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). *Reglamento de integridad científica en la investigación*. <https://www.uladech.edu.pe/wp->

content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Valderrama, T. (2015) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual%20de%20resoluciones%20judiciales): Academia de la Magistratura (AMAG).

Vescovi, R. (2012). Instituciones y Normas de Derechos Procesal Civil. Lima: Editorial San Marcos.

White, O. (2008). Teoría General Del Proceso. Costa rica: Escuela Judicial.

Zumaeta, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el exp N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf-02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501- JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075- 2016-0-0501-JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01075-2016-0-0501- JP-FC-02; del Segundo Juzgado de paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad a las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01075-2016-0-0501- JP-FC-02; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p> <p>Hipótesis específicas 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de la segunda instancia sobre prestación de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta.</p>	<p>La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre prestación de Alimentos en el Expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02. del 2do Juzgado Civil del distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p>	<p>Tipo: Básica-puro Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, transversal. Población: Todos los expedientes civiles sobre prestación de Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho. Muestra: El Expediente N°01075-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho. Técnica: Observación. Instrumento: Guía de observación.</p>

Anexo 2 Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

6. 3. Parte resolutive

7. Aplicación del principio de congruencia

8. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

9. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

10. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

11. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

12. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

13. Descripción de la decisión

14. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

15. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

16. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

17. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

18. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

19. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

20. PARTE EXPOSITIVA

21. 1.1. Introducción

22. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

23. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es

el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

24. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

25. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

26. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

27. Postura de las partes

28. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

29. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

1. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

2. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

3. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

4. PARTE CONSIDERATIVA

5. Motivación de los hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

11. Motivación del derecho

12. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto

no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

13. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

14. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

15. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

16. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

17. PARTE RESOLUTIVA

18. Aplicación del principio de congruencia

19. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

20. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

21. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

22. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
23. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
24. Descripción de la decisión
25. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
26. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
27. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
28. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
29. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO DEPAZ LETRADO DE HUAMANGA

EXPEDIENTE: 01075-2016-0-0501-JP-FC-

02MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: XXX

ESPECIALISTA: TTT

DEMANDADO: HHH

DEMANDANTE:YYY

SENTENCIA 1

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE. -

Ayacucho, siete de agosto del dos mil diecisiete.

ASUNTO: Resolver el proceso caratulado con el Nro. 1075-2016 -0-0501-JP- FC-02, seguido por K R C, en representación de su menor hijo F. S. C. R, contra J.C.C.A, sobre Prestación de Alimentos.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- ANTECEDENTES

a) Mediante escrito de fojas sesenta y siete y siguientes, doña K R C, interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hijo F S C R de cuatro años de edad, contra J C C A, solicitando como pensión treinta por ciento de la remuneración bruta mensual, más reconocimiento por servicio, asignación por viaje, reconocimiento por traslado de paciente SIS, bonificación, asignaciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y beneficio de escolaridad y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de su relación laboral .

b) Por escrito de fojas ciento nueve y siguientes, subsanada a folios ciento veinticuatro, el demandado J C C A, contesta la demanda, y solicita se declare fundada en parte la demanda.

c) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Se pretende que don J C C A cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo F S C R, ascendente a treinta por ciento de la remuneración bruta mensual, más reconocimiento por servicio, asignación por viaje, reconocimiento por traslado de paciente SIS, bonificación, asignaciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y beneficio de escolaridad y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de su relación laboral de los ingresos que percibe en su condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho.

d) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:

d.1) La actora K R C, refiere que con el demandado han mantenido una relación sentimental desde el año 2005 al veintidós de enero del dos mil dieciséis, fruto de dicha relación procrearon al menor F S C R, quien ha nacido el quince de diciembre de dos mil doce, a la fecha cuenta con cuatro años de edad.

d.2) Que el motivo de la separación se debió a la infidelidad del demandado, habiéndose desentendido de su obligación de padre, dejándolos en total abandono, no recibiendo de su parte apoyo económico.

d.3) Respecto a las posibilidades del demandado, la actora refiere que el demandado

resulta ser enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho, percibiendo mensualmente una remuneración, además de percibir seiscientos soles por pago de referencia al trasladar cada paciente a la ciudad de Lima. El demandado además cuenta con vehículo de placa D9S076, el que se valoriza en cuarenta mil dólares americanos.

e) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

e.1) Reconoce haber mantenido una relación de convivencia con la actora, producto de ello procrearon a sus dos menores hijos D P C R de nueve años de edad y F S C R de cuatro años de edad, tal como se verifica de las actas de nacimiento, siendo el motivo de la separación por la incompatibilidad de caracteres, más no así por infidelidad. Aclara que al retirarse del hogar convivencia en forma voluntaria sólo se llevó sus efectos personales, dejándole a la actora todos los electrodomésticos y muebles adquiridos, negando que se haya desentendido de sus hijos.

e.2) Respecto a las posibilidades económicas refiere que ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista le ha seguido un proceso de prestación de alimentos a favor de su hija D P C R, a quien por acuerdo conciliatorio le pasa hasta el veinte por ciento de su haber.

e.3) De otro lado, refiere que además de sus dos hijos habido con la actora tiene otra hija menor de edad en un compromiso anterior llamada P. T. C. C, de doce años de edad a quien la apoya con el pago de la pensión de enseñanza de doscientos cincuenta soles al Colegio María Auxiliadora.

e.4) Refiere que como Enfermero recibe la suma de un mil ochocientos soles, del cual debe abonar doscientos cincuenta soles a favor de su hija P.T.C.C, trescientos soles a sus estudios de especialización que viene realizando con la Universidad Nacional del Callao, y el pago de las cuotas mensuales que viene asumiendo desde mayo del año 2015 que cancelará en octubre del 2017 por la suma de veinticinco mil soles que fue adquirido para invertir en la vivienda convivencia en la cual la actora continúa viviendo así como en la adquisición del vehículo, del que tiene conocimiento la demandante, de cuyo total siempre fue asumido por el demandado, quedando un saldo de cuatrocientos cincuenta soles, obteniendo otros ingresos laborando como taxista con vehículo que adquirió y que le ayuda a sustentar los gastos de sus hijos y los propios personales, en tanto que la actora tiene el total de sus ingresos al tener la misma condición de enfermera y laborar en el Hospital Regional de Ayacucho, quien no paga alquiler alguno.

1.5. SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante fojas ochenta y dos y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas ochenta y seis, confiriéndose traslado al demandado, quien ha absuelto la demanda en las páginas ciento nueve y siguientes, subsanada a folios ciento veinticuatro, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. CUESTIONES EN DISCUSION

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

2.1.1.- Determinar el estado de necesidad del menor F. S. C. R de cuatro años de edad.

2.1.2.- Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado J.C.C.A,

Con otros acreedores alimentarios.

2.1.3.- La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.

2.2. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

2.2.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES:

a) En el presente caso se ha determinado que el menor alimentista F.S.C.R es hijo del demandado J.C.C.A, conforme al acta de nacimiento que se anexa al expediente.

b) El alimentista F. S. C. R, cuentan con minoría de edad, ya que actualmente tiene cuatro años de edad, al haber nacido el quince de diciembre de dos mil doce, realizando estudios

De nivel inicial.

c) El demandado J.C.C.A, conforme la parte actora ha precisado tiene la condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho, condición que el demandado ha aceptado, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que permiten que pueda acudir con alimentos a favor de su menor hijo.

d) La actora tiene la condición de enfermera, no habiendo sido probado con medio probatorio, tampoco fue rechazado por la propia actora.

2.2.3.- PREMISA NORMATIVA:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

2.2.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. “Los Estados Partes pondrán el

máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumplirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

b) Conforme establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandado (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.

c) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente ()”. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de

los aspectos que comprende el derecho alimentario.

d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación

estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

e) **PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD** Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal “iuris tantum”.

f) **CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Pues bien, sedes prende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

2.2.4.- **PREMISA FÁCTICA**

Primero.- Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil,: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”

(Silogismo mayor) Acreditada la relación filial de padres e hijos (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).

Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil,: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”

a) (Silogismo mayor) Si los hijos se encuentran en estado de necesidad (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidas de acuerdo a las posibilidades del padre (consecuencia).

b) (silogismo mayor) Si los alimentistas son menores de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (supuesto de hecho) las obligaciones alimenticias no cesan hasta que cumplan mayoría de edad (consecuencia).

2.2.5.- **APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO**

La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de su menor hijo debe ser socorrida por el padre de su hijo con alimentos, así como el monto que debe establecerse.

1.- En el presente caso la actora doña K.R.C, solicita en representación de su menor hijo F. S.C.R, alimentos a don J.C.C.A por la condición de ser el padre.

Evidencias del estado de necesidad del menor:

- Acta de nacimiento de F.S.C.S, página dos.
- Constancia de Estudios de F.S.C.R, página tres.
- Boucher de la pensión de enseñanza de F.S.C. R, página trece.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”.

2.- La demandante refiere que el demandado J.C.C.A, tiene la condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho, además cuenta con

vehículo.

Evidencias de las posibilidades económicas del demandado

-La actora no ha presentado documento que acredite sus argumentos.

- El demandado en su escrito de contestación ha presentado boletas de pago a folios noventa y cuatro a noventa y seis.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil parte pertinente “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor ”.

2.2.6. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

a) Acreditación del entroncamiento familiar

Del acta de Nacimiento que obra en la página dos, al que se le da pleno valor probatorio por tratarse de documento público, que no fue desconocido o impugnado por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano J.C.C.A, con el menor F.S.C. R, que a la fecha cuentan con cuatro años de edad, nacido el quince de diciembre de dos mil doce. Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de su menor hijo; por consiguiente, las necesidades de alimentos del menor son indispensables y demandan urgente atención.

b) Acreditación del Estado de necesidad del acreedor alimentario

Estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que el acreedor alimentario F.S.C.R, es menor de edad que actualmente vienen cursando estudios de inicial, por lo que resulta siendo presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido resulta imperativo fijar una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad. De ello se sustentan las necesidades de los menores como una obligación prevista por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, estando acreditado el primer presupuesto del artículo 481 del Código Civil.

c) Acreditación de la Posibilidad económica del demandado

Como podemos apreciar de autos, el Demandado ha ejercido su derecho a la defensa al absolver la demanda, y ha presentado boletas de pago a folios noventa y cuatro a noventa y seis, por el cual pretende hacer ver que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de un milochocientos soles en su condición de Enfermero.

Debe considerarse además que, para fijar el monto de la pensión alimenticia, es aplicable lo prescrito en la parte final del artículo 481° del Código Civil, que determina: “Que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; por lo que debe aplicarse el criterio razonado y determinar el monto de la pensión en forma ponderada.

Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado cabe señalar que en autos ha quedado determinado palmariamente con las boletas de pago obrante en autos que el demandado resulta ser enfermero; con lo cual se acredita su situación laboral y la obligación del demandado de acudir a su menor hijo; situación que se tiene en cuenta a efectos de poder calcular en base a dichos ingresos el monto de la pensión a asignársele al menor alimentista; en este sentido este Juzgador considera prudente fijarla considerando que entre las obligaciones de los padres se encuentran la de realizar los esfuerzos necesarios para procurar lo necesario para el sostenimiento de sus hijos sin distinción alguna, ya que no debe perderse de vista que las necesidades de los menores son diarias y constantes y no admiten prórroga en el tiempo para su atención.

De otro lado, no puede dejar de valorarse el hecho que el demandando, conforme a la contestación de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos y admitidos, acredita que tiene otra carga familiar adicional que atender ya que éste resulta tener otra menor hija llamada D. A. C. R con la actora, quien recibe mensualmente hasta el veinte por ciento de su haber, el que se corrobora con el

acta de nacimiento de fojas ciento seis; así como ha procreado a la menor P.T. C.C, menor que cuenta con de trece años de edad conforme se extrae del Acta de nacimiento de folios ciento siete. De lo cual se concluye que el demandado también tiene la obligación de atender y satisfacer las necesidades alimentarias de los menores indicados, de quienes se advierte que cumple con sus obligaciones, producto de la edad de los menores. De otro lado, se ha comprobado que el demandado actualmente tiene que abonar mensualmente cuotas ante la COOPAP SALUD un crédito de veinticinco mil soles, el cual cancelará en octubre del año 2017, es decir préstamo que es anterior a la interposición de la demanda y que se dice fue para construir la vivienda en la que vive actualmente la actora con sus dos menores hijos, por tanto, tendrá que tomarse en cuenta dicho aspecto a efectos de fijar la pensión de alimentos.

a) Criterios para fijar la pensión de alimentos

Finalmente, a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la siguiente convicción:

Primero. - Se ha establecido que el menor alimentista tiene como progenitor al demandado conforme se tiene del acta de nacimiento que obra en la página dos.

Segundo. - Se ha establecido los ingresos del demandado conforme a las boletas de pago a folios noventa y cuatro a noventa y seis y habiéndose efectuado una descripción de gastos mensuales, ha quedado corroborado que el demandado realiza otras labores además de la que tiene en el Hospital Regional de Salud de Ayacucho, puesto que no tendría con que abonar las cuotas de crédito y las pensiones de alimentos a favor de sus dos hijas D.P.C.R y P.T.C.C.

Tercero. - Obligaciones análogas del demandado. El emplazado J.C.C.A cuenta con carga familiar respecto a dos menores de edad que han sido descritos en el ítem anterior, conforme se ha acreditado con las actas de nacimiento que han sido anexados al proceso, el cual debe ser considerado al momento de fijar la pensión de alimentos.

Cuarto. - En el presente caso no se ha podido establecer los ingresos de la demandante a fin de fijar la pensión de alimentos conforme establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, pues el demandado no ha aportado al proceso medio probatorio que acredite la posibilidad económica de la demandante.

Quinto. - Haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en monto porcentual; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, para el presente caso, deberá tomarse en cuenta hasta el diez por ciento de la remuneración bruta mensual, incluido las bonificaciones por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y todos los beneficios de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley. Advirtiéndose que el demandado cuenta con otras dos hijas menores de edad, así como el crédito ante la entidad financiera que tiene que cumplir el demandado el mismo que vencerá en octubre del año 2017, teniendo la actora expedita el derecho de solicitar el incremento de la pensión de alimentos una vez desaparezca la circunstancia antes precisada.

EXHORTACION A LOS PADRES: Conforme establecen los principios de protección especial e interés superior de los niños y adolescentes, que están recogidos en la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño. Este instrumento prescribe que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño refiere que en todas las medidas de los tribunales concernientes a niños se considerará la atención primordial del interés superior del menor. Por lo que es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan derecho a desarrollarse en dichos cánones, teniendo una vida feliz, pudiendo desarrollarse

dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, no importando se encuentren separados de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, mereciendo les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.

- a) De otro lado en este proceso se ha determinado que el menor F.S.C., se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante K.R.C; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que, al tener incorporado al menor a su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que no recibe de parte del demandado cantidad alguna por concepto de alimentos.
- b) Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.
- c) Que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que, deviene en procedente fijar un monto prudente por concepto de alimentos a fin de garantizar el desarrollo armonioso psico- somático del menor alimentista, teniendo en cuenta que también la madre tiene la misma obligación con su menor hijo.
- d) Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS

2.2.7.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse en parte la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro inciso dos, y cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas sesenta y siete y siguientes sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por K.R.C. en representación de su menor hijo

F.S.C.R de cuatro años de edad, contra don J.C.C.A. 2.- ORDENO: Que el demandado JULIO CÉSAR CÉSPEDES AVENDAÑO acuda a su menor hijo FABRICIO S. C. R, con una pensión alimenticia mensual ascendente al DIEZ POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL, INCLUIDO LAS BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD Y TODOS LOS BENEFICIOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD, CON LA SOLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE

LEY, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el ocho de julio de dos mil dieciséis (Fs. ochenta y seis). DÉJESE sin efecto lo dispuesto en el cuaderno de asignación anticipada de alimentos, con tal fin OFÍCIESE donde corresponda.

3.- OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de K.R.C que actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá la entidad empleadora del demandado cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la

demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá la entidad empleadora del demandado efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.

4.- Se hace de conocimiento del sentenciado J.C.C.A que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones

alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios". Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Actuando con la secretaria que da cuenta por disposición superior. T.R. y H.S.

SENTENCIA 2

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por K.R.C, contra la sentencia contenida en la resolución número 17 de fecha 07 de agosto del 2017; y, estando al dictamen Fiscal de la tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 66/69, se emite la siguiente resolución:

I. OBJETO DE RECURSO DE APELACION

Se trata del recurso de apelación interpuesta por K.R.C, contra la sentencia contenida en la resolución número 17 de fecha 07 de agosto del 2017, en el extremo que declara fundada en parte de la demanda presentada por K.R.C, en representación de su menor hijo F.C.A y ordena que el demandado acuda a favor de su menor hijo antes mencionada con una pensión alimenticia mensual y equivalente al 10por ciento de la remuneración bruta mensual, incluido las bonificaciones por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y todos los beneficios de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamento:

- Que, conforme se desprende de la resolución impugnada, no existe una adecuada motivación, lo cual vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, se tiene que tener en cuenta la sentencia: (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que: " la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que al instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de defensa de los justiciables, por ende la debida motivación de las resoluciones judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). El incumplimiento de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia.
- Que la resolución apelada se basa en normas derogadas y en un copia y pega de sentencias anteriores por ende niegan y contradicen en todo los extremos el punto de contenido del derecho alimentario, que no se ajustan a la realidad del presente caso y donde es usual en la práctica judicial que, para fijar una pensión de alimentos a favor de un menor, los jueces de paz letrado apliquen lo estipulado en el código de los niños y adolescentes (CNA) y no tanto lo previsto en el código Civil artículo 472.
- Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado niegan y contradicen en todos

los extremos en el punto donde la jueza de primera instancia no realiza una valoración adecuada dando por cierto argumentos del demandado, sin tomar en cuenta lo probado, lo cierto que es el vehículo a nombre del demandado valorizado en treinta mil dólares americanos y de lo cual se presentó la boleta informática de dicho vehículo y dicho préstamo que indica la jueza de primera instancia fue para comprar dicho vehículo el cual le genera ingresos adicionales, conforme a lo argumentado por el propio demandado y lo cual tampoco ha sido tomado en cuenta por la jueza de primera instancia acreditando con ello al accionar negligente, arbitrario y que vulnera el interés superior del menor.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

➤ Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitiman solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial auto sentencia que adolece de vicio o error, y encaminando a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada conforme al art. 382 del CPC.

3.3.- Cabe precisar que, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los tramites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia, pero no revisando está en su integridad, sino en lo estrictamente necesario.

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentalmente, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quen revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio.

➤ **Sobre los criterios para determinar los alimentos:**

3.5.- previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de esta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

3.6.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha

mencionado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades.

3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N°02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar los alimentos) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y iii) la posición jurídica de ambos sujetos.

- ✓ En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos solo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aun si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cual es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna, cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personal es de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.
- ✓ Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cual es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.
- ✓ Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no solo una esfera familiar como la de dos anteriores, sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en la que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a los patrimoniales.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
--	--	--	----------------------------	--

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los</p>

				<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

ANEXO 5: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que

surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	ión		
Parte considerati va	Motivación de Hechos			X			1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación De				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de

segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

Posturas de las partes	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECICIETE Ayacucho, siete de agosto del dos mil diecisiete. ASUNTO: Resolver el proceso caratulado con el Nro. 1075-2016 -0-0501-JP- FC-02, seguido por K R C, en representación de su menor hijo Fabricio Sebastián Céspedes Rojas, contra Julio Cesar Céspedes Avendaño, sobre Prestación de Alimentos.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>a) Mediante escrito de fojas sesenta y siete y siguientes, doña K R C, interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hijo F S C R de cuatro años de edad, contra J C C A, solicitando como pensión treinta por ciento de la remuneración bruta mensual, más reconocimiento por servicio, asignación por viaje, reconocimiento por traslado de paciente SIS, bonificación, asignaciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y beneficio de escolaridad y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de su relación laboral.</p> <p>b) Por escrito de fojas ciento nueve y siguientes, subsanada a folios ciento veinticuatro, el demandado J C C A, contesta la demanda, y solicita se declare fundada en parte la demanda.</p> <p>c) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: Se pretende que don J C C A cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo F S C R, ascendente a treinta por ciento de la remuneración bruta mensual, más reconocimiento por servicio, asignación por</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>viaje, reconocimiento por traslado de paciente SIS, bonificación, asignaciones, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, y beneficio de escolaridad y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de su relación laboral de los ingresos que percibe en su condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho.</p> <p>SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA EN LA INSTANCIA:</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante fojas ochenta y dos y siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la cédula de notificación de fojas ochenta y seis, confiriéndose traslado al demandado, quién ha absuelto la demanda en las páginas ciento nueve y siguientes, subsanada a folios ciento veinticuatro, la que se tuvo por contestada y se fijó fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta respectiva, encontrándose el presente proceso expedito para ser sentenciado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia fue de **rango: muy alta** Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con la petición de la demandante, con la pretensión del demandado, los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos que se va resolver y se evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en Motivación de hecho y motivación de Derecho- Sentencia de primera instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

	<p>c) El demandado JULIO CÉSAR CÉSPEDES AVENDAÑO, conforme la parte actora ha precisado tiene la condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho, condición que el demandado ha aceptado, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que permiten que pueda acudir con alimentos a favor de su menor hijo.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN: INFORME DE LOS ANTECEDENTES: a) En el presente caso se ha determinado que el menor alimentista F.S.C.R es hijo del demandado JULIO CÉSAR CÉSPEDES AVENDAÑO, conforme al acta de nacimiento que se anexa al expediente. b) El alimentista F.S.C.R, cuentan con minoría de edad, ya que actualmente tiene cuatro años de edad, al haber nacido el quince de diciembre de dos mil doce, realizando estudios de nivel inicial c) El demandado JULIO CÉSAR CÉSPEDES AVENDAÑO, conforme la parte actora ha precisado tiene la condición de enfermero en el servicio de Emergencia Pediátrica del Hospital Regional de Ayacucho, condición que el demandado ha aceptado, lo que acredita que cuenta con ingresos económicos que permiten que pueda acudir con alimentos a favor de su menor hijo. d) La actora tiene la condición de enfermera, no habiendo sido probado con medio probatorio, tampoco fue rechazado por la propia actora. PREMISA NORMATIVA: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					

	<p>atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p> <p>APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO</p> <p>La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de su menor hijo debe ser socorrida por el padre de su hijo con alimentos, así como el monto que debe establecerse.</p> <p>Finalmente se precisa que en caso de incumplimiento de la Sentencia a solicitud de la actora el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la claridad del proceso; Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las normas aplicadas han sido las seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, existe conexión entre los hechos y las normas y se evidencia claridad en la sentencia.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024

Descripción de la decisión	<p>LEY, la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda ocurrido el ocho de julio de dos mil dieciséis (Fs. ochenta y seis). DÉJESE sin efecto lo dispuesto en el cuaderno de asignación anticipada de alimentos, con tal fin OFÍCIESE donde corresponda.</p> <p>3. OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de KARINA ROJAS CASTILLO que actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención. Mientras se tramite la apertura de la cuenta de ahorros, deberá la entidad empleadora del demandado cumplir con la presente sentencia, mediante certificados de depósito judicial electrónico para su endoso a la demandante; y aperturada dicha cuenta y proporcionado el número de la misma por la entidad bancaria, deberá la entidad empleadora del demandado efectuar los depósitos dispuestos en cuenta de ahorros Multired del Banco de la Nación.</p> <p>4. Se hace de conocimiento del sentenciado JULIO CÉSAR CÉSPEDES AVENDAÑO que ante el adeudamiento de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debiendo ser notificado con copia de la Ley 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios”. Sin costas, costos ni multa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. Actuando con la secretaria que da cuenta por disposición superior. T.R. y H.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

	<p>antes mencionada con una pensión alimenticia mensual y equivalente al 10 por ciento de la remuneración bruta mensual, incluido las bonificaciones por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad y todos los beneficios de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>La parte demandante, sustenta su recurso impugnatorio de apelación, en los siguientes fundamentos:</p> <p>las posibilidades económicas del demandado niegan y contradicen en todos los extremos en el punto donde la jueza de primera instancia no realiza una valoración adecuada dando por cierto argumentos del demandado, sin tomar en cuenta lo probado, lo cierto que es el vehículo a nombre del demandado valorizado en treinta mil dólares americanos y de lo cual se presentó la boleta informática de dicho vehículo y dicho préstamo que indica la jueza de primera instancia fue para comprar dicho vehículo el cual le genera ingresos adicionales, conforme a lo argumentado por el propio demandado y lo cual tampoco ha sido tomado en cuenta por la jueza de primera instancia acreditando con ello al accionar negligente, arbitrario y que vulnera el interés superior del menor.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en motivación de hecho y motivación de Derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

	<p>formalidad de la resolución impugnada conforme al art. 382 del CPC</p>											
<p>Motivación de Derecho</p>	<p>Sobre los criterios para determinar los alimentos: Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe preciar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no solo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de esta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo, la asistencia médica y psicológica, la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia. 3.6.- Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades. 3.7.- A raíz del análisis y crítica de la STC N°02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 6. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 8. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					

	<p>desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el juez al momento de determinar los alimentos) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y iii) la posición jurídica de ambos sujetos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cual es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.</p> <p>Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no solo una esfera familiar como la de dos anteriores, sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en la que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a los patrimoniales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>10. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara aquíen le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>11. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excedeni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2016-0-0501-JP-FCf02 del Segundo Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION, EXPEDIENTE N° 01075-2016-0-0501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presentedocumento.*

Ayacucho, junio del 2024.



Edilba Tenorio Canchari
Código estudiante: 3101142093
Código Orcid: 0000-0001-8062-8671
DNI: 70657463